

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1388/2024, DE 23 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS, OTRAS ENTIDADES LOCALES Y ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA JÓVENES EN EL MARCO DE LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y LA EDUCACIÓN NO FORMAL.

FICHA DE RESUMEN ABREVIADO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Juventud	Fecha	ABRIL 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1388/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal.		
Tipo de Memoria	☒ Abreviada ☐ Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se introducen algunas modificaciones en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones dirigidas a municipios para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Tras la primera convocatoria de esta línea de subvención se ha puesto de manifiesto la necesidad de encajar determinadas modificaciones en las bases reguladoras. Debido el gran interés y número de solicitudes recibidas, se ha puesto de manifiesto que la redacción actual de la orden limita el reparto de los recursos entre el gran número de solicitudes presentadas. Por ello, se considera necesario introducir cambios, que potencien el desarrollo de acciones para jóvenes y valoren equitativamente los proyectos. Los principales cambios van dirigidos a corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras, para precisar conceptos, ampliar plazos, ajustar los gastos subvencionables, reducir el importe máximo a subvencionar y modificar algunos de los criterios de valoración, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible. La tramitación de esta modificación tiene los siguientes objetivos: – Mejorar las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar.		

	– Adaptar los requisitos y obligaciones que han de cumplir los posibles beneficiarios. – Adecuar el importe máximo de algunos de los gastos subvencionables. – Adecuar el importe máximo a subvencionar. – Modificar los criterios de valoración para adaptarlos a la normativa vigente y a la realidad de las entidades. – Ampliar el plazo de resolución de la subvención.
Principales alternativas consideradas	Al tratarse de cambios puntuales de menor envergadura, de acuerdo con el principio de eficacia, se considera como mejor opción la de modificar el texto de las bases reguladoras, en vez de aprobar unas nuevas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última conformada por un único artículo en el que se disponen cinco apartados y una disposición final única.

Informes a los que se somete el proyecto	En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se recabarán los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de la Mujer, en materia de impacto por razón de género de 07/02/2025. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en materia de impacto por infancia, adolescencia y familia de 07/02/2025. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de 12/02/2025. - Informe de la Dirección General de Trabajo de 10/02/2025. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de 19/02/2025. - Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 12/02/2025. - Informe del Consejo de Consumo de 20/02/2025. Informes sucesivos: -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de 05/03/2025. -Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 25/03/2025. -Informe de la Intervención de 22/04/2025.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	Consulta pública: Este trámite se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los Portales de Transparencia

	y de Participación de la Comunidad de Madrid. Este trámite se realizó, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones el 30/12/2024 y finalizando el 21/01/2025. En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social. De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento a dicho Consejo, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias de competencia del Consejo para el Diálogo Social, especificadas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero. Y en su informe de fecha 22 de enero de 2025, el Consejo para el Diálogo Social manifiesta que, transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se comunica que se ha recibido respuesta de CEIM, manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de CCOO ni de UGT-Madrid. Trámites de Audiencia e información públicas: No se realiza este trámite en base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	-Artículo 48 de la Constitución española: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural. -Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. -Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, Capítulo X, promueve una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de acciones formativas propias o en colaboración con otras entidades. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, así como en la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. También se encuentra la promoción cultural y deportiva, que promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas y físico-deportivas. -De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre. - Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	En relación con la competencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒	
Otros impactos o consideraciones		

Ya, en su momento, al tramitarse la orden de bases reguladoras, se consideró suficiente la elaboración de una Memoria abreviada del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) conforme lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este centro directivo justificó la opción de memoria abreviada, al estimar que se trataba de las bases reguladoras de una subvención que no iba a tener un impacto significativo, ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, teniendo en cuenta, por otro lado, que la aprobación de las bases reguladoras y el contenido de las mismas viene impuesta por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Por lo tanto, para este nuevo proyecto de modificación normativa, cuyo único objeto es variar parcialmente aquella orden de bases, se estima igualmente suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1 IDENTIFICACIÓN DE FINES Y OBJETIVOS

La Dirección General de Juventud viene encargándose de la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud en la región, en especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.

Dentro de estos programas, se encuentran las subvenciones a los municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid.

Las líneas de ayuda se dirigen: a los proyectos de formación y sensibilización, que ayudan a los jóvenes a conocer y concienciarse sobre diferentes realidades, así como a implicarse en los proyectos a través de su difusión y a los proyectos de actividades de ocio y tiempo libre educativo, que complementan su proyecto vital, avivando en la población juvenil un tiempo libre que ilusione y que, además, sea de calidad y saludable.

Tras la primera convocatoria de esta subvención se ha detectado la necesidad de introducir ciertas mejoras técnicas, con el fin de alcanzar la financiación de un mayor número de proyectos y llegar al mayor número de jóvenes posible.

Mediante este proyecto de modificación de bases reguladoras, se incluyen una serie de cambios en las subvenciones, que conseguirán los siguientes objetivos:

- Clarificar los requisitos que se les exigen a los potenciales beneficiarios, incluyendo un apartado con todas las obligaciones de las agrupaciones de entidades locales, cuando presentan un proyecto de forma conjunta. Estos requisitos se encuentran desarrollados en el artículo 21 relativo a las solicitudes y documentación a presentar, por ello, se considera apropiado y clarificador incluirlos previamente en el artículo 4 sobre los requisitos que los solicitantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Eliminar la exigencia de un porcentaje máximo de gastos de arrendamiento de inmuebles, instalaciones o equipamiento, responde al análisis sobre la duración y la naturaleza de la actividad, y pretende fomentar la realización de actividades y evitar que los beneficiarios

tengan que cofinanciar obligatoriamente el 90% de esta partida presupuestaria. La partida presupuestaria de este tipo de gastos muy elevada en algunos proyectos de actividades (como por ejemplo los campamentos de verano), llegando a representar el grueso del coste. Actualmente el conjunto de estos gastos no puede superar el 10% del presupuesto total del proyecto, lo que supone un freno a la hora de solicitar subvención para determinadas entidades.

- Financiar un mayor número de proyectos y llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible, exige modificar la redacción actual de las bases reguladoras. Dado gran interés y número de solicitudes recibidas, la redacción actual limita el reparto de los recursos entre el gran número de solicitudes presentadas. Por ello, se considera necesario disminuir el importe máximo a subvencionar en un 20%, pasando de 10.000 euros a 8.000 euros.

- Realizar una valoración más fiable y adecuada de las entidades a subvencionar es la finalidad que se persigue al modificar ciertos criterios de valoración. Los cambios propuestos han sido los siguientes:

- a) Debido al análisis de las entidades locales y su impacto en las estrategias de juventud, se ha considerado necesario: 1) cambiar en el apartado c) el verbo “solicitar” por el de “recibir”, al considerar que solicitar subvención impediría puntuar a entidades que presentaron proyectos y no fueron subvencionadas por falta de crédito, 2) e incluir la frase *“siempre que la subvención haya sido solicitada de forma individual”*.

- b) Por la confusión de los solicitantes al rellenar el formulario, se ha estimado apropiado incluir al final del apartado d), la siguiente frase *“tanto si pertenece de manera individual como de forma mancomunada”*, con el fin de aclarar este criterio.

- Ampliar el plazo máximo a seis meses para resolver y notificar la subvención, nos permite garantizar el cumplimiento del plazo sin tener que dictar una nueva orden de incremento, así como, tramitar la convocatoria con más calma y análisis. El plazo a seis meses, en vez de los tres meses actuales se estima adecuado, porque en la tramitación de esta subvención pueden concurrir circunstancias extraordinarias derivadas de: la tardía publicación del extracto de la convocatoria, la correcta cumplimentación de los formularios que las entidades solicitantes deben aportar junto con la solicitud, el cumplimiento de los plazos establecidos para la subsanación de las solicitudes presentadas, el cierre del ejercicio contable, etc.

En definitiva, modificar las bases reguladoras nos permite mejorar este instrumento, adaptarlo a las demandas de los beneficiarios y a la realidad vigente.

1.2 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto al principio de necesidad, se considera necesario introducir cambios en las bases que rigen la concesión de subvenciones a municipios para la realización de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, encajando determinadas modificaciones que potencien el desarrollo de acciones para jóvenes y valoren

equitativamente los proyectos. Los principales cambios van dirigidos a corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras, precisar conceptos, ampliar plazos, ajustar los gastos subvencionables, reducir el importe máximo subvencionable y modificar algunos de los criterios de valoración, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases reguladoras ya aprobadas. Al ser una modificación de aspectos puntuales y mantenerse, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente la Orden 1388/2024, de 23 de abril.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, en concreto, se incluye un subapartado en los requisitos de los solicitantes para el caso de que la acción se desarrolle de forma conjunta por varias entidades locales, se elimina el porcentaje máximo de gastos de arrendamiento de inmuebles, instalaciones o equipamiento de los proyectos de actividades de ocio y tiempo libre educativo, se modifica tanto el importe máximo a subvencionar, como los criterios de la valoración de la entidad solicitante y se amplía el plazo de resolución y notificación de la convocatoria. por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera nuevas cargas administrativas con respecto a las ya generadas por la orden modificada, que, a su vez, se limitaba a las imprescindibles en la tramitación de una subvención. Es decir, para las entidades interesadas en solicitarla, la obligación de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y para los beneficiarios que resulten, la obligación de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha sustanciado el trámite de consulta pública, dando cumplida información de las razones y motivos que originan la iniciativa, así como sus objetivos. Con la publicación en Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se garantiza el conocimiento de los criterios de valoración a la hora de valorar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

De acuerdo con el principio de eficacia, la decisión de modificar el texto de las bases reguladoras, introduciendo cambios puntuales de menor envergadura, se considera como mejor opción que la de aprobar unas nuevas bases.

1.4 PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, esta subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025, aprobada por la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

1.5 CONTENIDO DE LA NORMA Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo único de la norma proyectada modifica los siguientes preceptos de la Orden 1388/2024, de 23 de abril:

1. Incluye un subapartado h) en el apartado 1 del artículo 4, que resume los requisitos de las agrupaciones de municipios en caso de que la acción se desarrolle de forma conjunta por varias entidades locales pertenecientes a una misma zona, sin constituir mancomunidad.
2. La redacción del apartado b) del artículo 11, sobre gastos subvencionables de arrendamiento de inmuebles, instalaciones o equipamiento elimina la exigencia de subvencionar un porcentaje máximo de este tipo de gastos, que estaba fijado en el 10% del presupuesto total del proyecto.
3. La redacción del apartado 1) del artículo 17 sobre el importe máximo a subvencionar, disminuye el importe máximo a subvencionar de 10.000 euros a 8.000 euros.
4. La redacción del apartado 3) del artículo 25 sobre los criterios de valoración de la entidad solicitante:
 - a) Cambia en el apartado c) el verbo solicitar por el de recibir, e incluye la frase “siempre que la subvención haya sido solicitada de forma individual”.
 - b) Incluye al final del apartado d), la siguiente frase “tanto si pertenece de manera individual como de forma mancomunada”.
5. La redacción del apartado 2) del artículo 27, aumenta en tres meses el plazo de resolución y notificación de la convocatoria, que pasa a ser seis meses.

La Disposición final marca la entrada en vigor de la norma.

2. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente proyecto de orden se tramita al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

En el capítulo III de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre se desarrolla el objetivo de promover una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de proyectos formativos propios o en colaboración con otras entidades. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema

educativo formal, así como en la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

El capítulo VIII dedicado a la promoción cultural y deportiva, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X sobre asociacionismo y voluntariado juvenil, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos, se desarrolla en materia internacional en el capítulo XIV.

Según el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a este órgano le corresponde ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud a través de la Dirección General de Juventud, entre las que se encuentran *“el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre”*.

3. LISTADO NORMAS DEROGADAS

Este proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, no deroga ninguna norma, su finalidad es modificar la Orden 1388/2024, de 23 de abril.

4. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Estas ayudas supondrán un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 46309, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas por el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en el artículo 19.3.b) relativo a la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

Tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, los cambios en estas subvenciones no van a tener impacto sobre la economía general, porque no afectarán ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

Tampoco se modifica la aportación económica de cada uno de los participantes, que, en su caso, no puede exceder el 1,25% del coste total, dado que los proyectos formativos subvencionados por este régimen de ayudas pueden considerarse actividades culturales con un bajo impacto comercial, en la medida en la que son ofrecidas por los municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea estimó en su informe, al amparo del criterio de la Comisión Europea y del TJUE, que la enseñanza voluntaria, en la que quedaría englobada la educación no formal, tiene naturaleza comercial, en posible competencia con actores privados. No se han introducido cambios que pudieran afectar a las subvenciones como ayudas de Estado, quedando sujetas al Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Finalmente, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizó la exención de garantías mediante anticipos a cuenta en un pago único a los municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, no afectando la propuesta de modificación a este aspecto.

La tramitación de estas modificaciones no alterará los procedimientos previstos en la norma ni requerirá de más efectivos de los ya existentes en la dirección general competente en materia de juventud.

4.2 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Ninguno de los cambios que ahora se introducen afecta a estos aspectos, ni van a suponer para la propia Administración mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva ninguna carga administrativa.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

La línea de ayudas persigue potenciar la educación en valores: fomentando el desarrollo de procesos formativos, trabajos de investigación y estudio, en el ámbito del tiempo libre y el ocio educativo, potenciando proyectos de sensibilización, participación, debate, difusión e intercambio entre los jóvenes, que motiven su participación activa en el desarrollo social en torno a cuestiones que les afectan especialmente y aumentando la oferta de alternativas de ocio saludable para los jóvenes, favoreciendo el crecimiento personal y el bienestar.

5.1 Impacto por razón de género.

Consideramos que el proyecto generará un impacto por razón de género nulo al ser una norma de carácter técnico-procedimental.

5.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia.

Este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, dado que promueve el crecimiento personal y el bienestar, potenciando la educación en valores de los jóvenes, también, el desarrollo de las capacidades tanto personales como grupales en el marco de un ocio educativo y saludable.

6. OTROS IMPACTOS.

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en salud pública.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto y en atención a los cambios que se proponen, siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se han realizarán los siguientes trámites y se recabarán los siguientes informes:

7.1 Consulta pública y trámites de Audiencia e información públicas

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha efectuado la debida comunicación al mismo.

A) Consulta pública. La publicación en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones el 30 de diciembre de 2024 y finalizando el 21 de enero de 2025.

En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social, De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento a dicho Consejo, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias de competencia del Consejo para el Diálogo Social, especificadas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero.

Y en su informe de fecha 22 de enero de 2025, el Consejo para el Diálogo Social manifiesta que, transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se comunica que se ha recibido respuesta de CEIM, manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de CCOO ni de UGT-Madrid.

B) Trámites de Audiencia e información públicas. En base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se consideran preceptivos los trámites de audiencia e información públicas al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho. Este criterio fue sostenido precisamente por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en un Informe de 22 de junio de 2012. Así como lo dispuesto en el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7.2 Informes a solicitar de forma simultánea:

Informe preceptivo de la Dirección General de la Mujer.

El informe de impacto por razón de género se recabó de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. La Dirección General de la Mujer informa el día 07/02/2025 que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicitó de conformidad con: el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 07/02/2025 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informó que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita incrementar el número de jóvenes que se benefician de proyectos que fomentan el ocio saludable, el crecimiento personal y la mejora de las relaciones entre los jóvenes a través de la introducción de mejoras técnicas en las bases reguladoras.

Informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

De acuerdo con el al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad

de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que, la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, se requirió información. El 12/02/2025 el órgano competente procedió a informar favorablemente el proyecto.

Informe de la Dirección General de Trabajo.

Se recabó de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El día 10/02/2025 la Dirección General de Trabajo constató que la modificación no afectaba al objeto de las ayudas ni demás aspectos que en su día fueron tenidos en cuenta para la emisión del informe favorable y por ello, consideró innecesaria la emisión de nuevo informe.

Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Se solicitó este informe al titular de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El día 19/02/2025 este órgano informó que el proyecto de Orden modifica la anterior en la redacción de algunos de sus artículos para, entre otros aspectos, corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras y delimitar o precisar conceptos, sin que esas modificaciones sean sustanciales ni afecten a la consideración de las ayudas como ayudas de estado, por lo que se mantiene el criterio seguido en el informe de fecha 16 de febrero de 2024 y lo considerado en él.

Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitó este informe para conocer si el proyecto normativo es acorde al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En su escrito de 12/02/2025, la Delegación de Protección de Datos informó que el contenido del proyecto normativo es conforme con la normativa vigente en la materia de protección de datos.

Informe del Consejo de Consumo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a este órgano. La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 20/02/2025, valoró que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que lo informó favorablemente.

7.3 Informes sucesivos:

Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitó a este órgano su parecer sobre la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto, a la legalidad vigente. El día 05/03/2025 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales informó que, en la tramitación del proyecto de orden se habían cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable, por lo que procedía la remisión del expediente a los Servicios Jurídicos.

Informe preceptivo de la Abogacía General

Se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El día 25/03/2025 la Abogacía General informó favorablemente sin realizar observaciones al proyecto de Orden.

Informe de la Intervención.

Se recabó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. La Intervención Delegada informó favorablemente el proyecto de orden el día 22/04/2025, incluyendo en su informe dos observaciones **que han sido incluidas** en el texto:

- Se ha corregido el tercer párrafo de la parte expositiva del proyecto de Orden, se ha incluido la referencia a la norma necesaria para dotar de sentido a la frase “Ley 8/2002, de 27 de noviembre”.

- En el apartado Cuatro del artículo único de la parte dispositiva del proyecto de Orden, sobre el apartado 3) del artículo 25 se ha modificado el apartado b), estableciéndose pautas objetivas para su valoración, quedando redactado de la siguiente manera:

“b) Existe programación de iniciativas y actividades para jóvenes en el municipio (hasta 6 puntos).

- Se otorgarán 6 puntos a las entidades que tengan programación continuada a lo largo del año.

- Se otorgarán 4 puntos a las entidades que tengan programación continuada en periodos no lectivos.

- Se otorgarán 2 puntos a las entidades que tengan programación esporádica de al menos 5 días al año.”

8. FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas».

Atendiendo a lo contemplado en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de orden, se realizará un análisis del:

- Número de municipios, otras entidades locales y organismos y entidades públicas locales solicitantes de ayudas.
- Número de entidades que se subvencionan.
- Porcentaje de gasto destinado al arrendamiento de inmuebles en las actividades de ocio y tiempo libre educativo subvencionadas.
- Número jóvenes inscritos en las actividades.
- Duración de la tramitación de la convocatoria.
- Resultados de las encuestas de satisfacción de las entidades.

Esta evaluación se realizará con periodicidad anual, por parte del personal técnico encargado de la tramitación de las subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD